

Dictan medidas complementarias al D.U. N° 009-2006 sobre el Programa del Vaso de Leche

DECRETO SUPREMO N° 087-2006-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 009-2006 se dictaron medidas relacionadas con la metodología de distribución del Programa del Vaso de Leche;

Que, de acuerdo con la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, conforme al Censo Nacional 2005: X de población y V de vivienda, se han registrado cambios significativos en diversos indicadores empleados en la elaboración de los índices de distribución del Programa del Vaso de Leche;

Que, según el Decreto de Urgencia N° 009-2006, la Comisión Especial sólo tiene la función de validar la metodología de actualización de los índices de distribución del Programa de Vaso de Leche y por tanto necesita definirse quiénes la integran;

Que, los índices de distribución producto de la actualización de la información deben aplicarse a partir del año siguiente al año fiscal 2007 esto es a partir del 2008;

Que, dichos índices de distribución actualizados deben ser de conocimiento del público en general y en especial de las municipalidades, de conformidad al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, de modo que se brinde una adecuada información, sobre los efectos de la aplicación del Decreto de Urgencia N° 009-2006;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y el Decreto Legislativo N° 560;

DECRETA:

Artículo 1.- Funciones de la Comisión Especial

La Comisión a que hace referencia el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 009-2006 tiene como función validar la metodología de actualización de los índices de distribución del Programa del Vaso de Leche utilizando para tal efecto la normativa establecida en la Ley N° 27470 con la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, conforme al Censo Nacional 2005: X de población y V de vivienda.

Artículo 2.- Integrantes de la Comisión Especial

La Comisión Especial a que se refiere el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 009-2006 estará conformada de la siguiente manera: un representante, designado por el Ministerio de

Economía y Finanzas, quien la presidirá, uno de la Presidencia del Consejo de Ministros, uno del Ministerio de Agricultura, uno del Ministerio de Salud, uno del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, así como dos representantes de la Sociedad Civil propuestos por la Mesa de Concertación de Lucha contra la Pobreza.

Artículo 3.- Aprobación de los Índices de Distribución

La metodología de cálculo de los índices de distribución del Programa del Vaso de Leche que permite su actualización y validación según lo señalado en el artículo precedente, será aplicable a partir de la elaboración del Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al año fiscal 2008.

La aprobación de los índices de distribución del Programa del Vaso de Leche, se sujetará al procedimiento establecido en el artículo 15.6 de la Ley N° 28411.

Artículo 4.- Publicación de resultados

La metodología de actualización, así como los índices de distribución del Programa del Vaso de Leche, serán publicados en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo, será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de junio del dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas
Encargado de la Presidencia del
Consejo de Ministros